

Rad 2020-45 RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Diana Daza V. <dianacdazav@gmail.com>

Jue 16/07/2020 1:19 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** seccivilencuesta 4 <coriberoascon@outlook.com>; mauricio espinal <mauesp1968@gmail.com>; dianacdazav@gmail.com <dianacdazav@gmail.com> 5 archivos adjuntos (1 MB)

2020 45 RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO EJECUTIVO MIEV.pdf; Poder ejecutivo Mauricio Espinal.pdf; 90000044900 Extracto a Junio20 creditoHipotecario.pdf; registro de matrimonio.pdf; CC DD JUZGADO 14.pdf;

Buen día,

Por medio del presente me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO del proceso del asunto 2020-45, poder a mi conferido y anexos del recurso. Considerando que la parte demandante No informó correo del juzgado con el cual ha interactuado, se remite al que se ha encontrado en la página de la rama judicial y se copia al apoderado de la parte demandante para que informe cualquier novedad.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA DAZA V.**Apoderada Mauricio Espinal**dianacdazav@gmail.com**Cel. 3043824955**El sáb., 11 jul. 2020 a las 6:00, mauricio espinal (<mauesp1968@gmail.com>) escribió:

----- Mensaje reenviado -----

De: **CORIBEROASCON LTDA** <coriberoascon@outlook.com>

Fecha: El vie, 10 de jul. de 2020 a la(s) 4:25 p. m.

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS PARTE 1

Para: mauesp1968@gmail.com <mauesp1968@gmail.com>

Señor

MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, atentamente remito como mensaje de datos la providencia de fecha 10 de marzo de 2020, emitida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se libró mandamiento de pago en el proceso de BANCOLOMBIA S.A. contra **MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS**, radicación No. 2020-0045.

Junto con el auto referido remito a Usted igualmente como mensaje de datos el traslado la demanda y sus anexos, a ésta la dirección electrónica que Usted suministró a mi mandante BANCOLOMBIA S.A.

Anexo providencias en 1 folios y traslado de la demanda en 156 folios.

Atentamente,

ALVARO ROMERO VARGAS

C.C. No. 19.245.698 de Bogotá

Apoderado BANCOLOMBIA S.A.

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:

Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS

Radicado: 2020-45

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto N° 457 del 10 de marzo de 2020 por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

DIANA CAROLINA DAZA VALLEJOS, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de **MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS** según poder debidamente presentado ante notaría que se adjunta al presente memorial, documentos todos remitidos desde mi correo electrónico reportado ante el Registro Nacional de Abogados, me permito por medio del presente escrito y en tiempo para ello, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago notificado a mi poderdante el 10 de Julio de 2020, en virtud de lo establecido en el Artículo 430 del Código General del Proceso (CGP).

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

Considerando que la notificación del mandamiento de pago se hace en virtud del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que dispone que la *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y que el respectivo correo electrónico se recibió el viernes 10 de julio de 2020, se tiene que el término para la interposición del presente recurso empezó a correr el día miércoles 15 de julio de 2020, venciendo el día viernes 17 de julio de 2020, y por ende, la presente reposición se debe entender presentada en tiempo.

II. ANTECEDENTES

Del título ejecutivo y el mandamiento de pago

Se compone del **Pagaré N° 2310089518** del 7 de septiembre de 2016 con base en el cual se libró mandamiento de pago por la suma de \$111.816.164 y **Pagaré en Blanco N° 2310090774** del 26 de Octubre de 2017 y su respectiva carta de instrucciones de la misma fecha, con base en los cuales se libró mandamiento de pago por la suma de \$68.690.360 (en adelante y en conjunto el Título Ejecutivo). Ambos créditos son personales y en los cuales no se avizora, ni mi mandante otorgó ni consintió, en garantía real alguna.

El Señor Juez decretó el embargo y posterior secuestro del derecho que le corresponda a mi mandante en el bien objeto de hipoteca que se indica en el siguiente acápite.

De la hipoteca del BBVA y su Nota de Cesión a BANCOLOMBIA SA

Es importante referirnos al crédito hipotecario otorgado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA con NIT: 8600030201 (BBVA), entidad financiera que otorgó dicho crédito a mi mandante **con fines de adquisición de vivienda**,

y que constituyó hipoteca mediante Escritura Pública N° 5248 del **4 de agosto de 2016** ante la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, hipoteca que consta en la **Anotación 004** del Certificado de Tradición del folio de matrícula N° 50C-1967922 contentivo del inmueble ubicado en la CARRERA 87B #19A-40 APARTAMENTO 202 TORRE 5 (en adelante el Inmueble) y en la en la **Anotación 004** del Certificado de Tradición del folio de matrícula N° 50C-1967690 contentivo del inmueble ubicado en la CARRERA 87B #19A-40 ESTACIONAMIENTO 198 (en adelante el Estacionamiento).

De esta hipoteca el BBVA hizo cesión mediante “Nota” al demandante el 3 de octubre de 2018.

De la afectación a vivienda familiar del inmueble objeto de embargo

En la misma Escritura Pública N° 5248 del **4 de agosto de 2016** se afectó a vivienda familiar el Inmueble en favor de la cónyuge de mi mandante **LILIANA DAZA VALLEJOS** con CC 52.317.975 como se observa en el texto mismo de la escritura (ver hoja final), y que en cualquier caso, operó por virtud de la Ley 258 de 1996 Arts. 1 y 2, aun cuando en la Anotación 005 del Certificado de Tradición no aparezca su nombre:

*Artículo 1. Definición. Entiéndese afectado a vivienda familiar el bien inmueble **adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.***

*Artículo 2. Constitución de la afectación. La afectación a que se refiere el artículo anterior **opera por ministerio de la ley respecto a las viviendas que se adquieran con posterioridad a la vigencia de la presente ley.***

En la Escritura Pública N° 5248 del 4 de agosto de 2016, por la cual se constituyó la afectación a vivienda familiar respecto del Inmueble y del Estacionamiento, se lee:



LILIANA DAZA VALLEJOS

C.C. No.: 52.317.975 de Bogotá

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 22A #93B-14, Bogotá, 311 55834132

CORREO ELECTRÓNICO: liliana.daza@terra.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI

FIRMA EN CALIDAD DE CONYUGE DEL BENEFICIARIO DE ÁREA - HIPOTECANTE

Del crédito hipotecario N° 90000044900

Este crédito tiene origen de cara al demandante a partir del mes de **Octubre de 2018**, momento a partir del cual se hicieron pagos a BANCOLOMBIA como consecuencia de la compra de cartera realizada por éste al banco BBVA. Este crédito a la fecha se encuentra al día en el pago de sus cuotas por parte de mi poderdante (sin mora) y presenta un saldo de \$215.225.304. Y es la única obligación a cargo de mi poderdante que se encuentra respaldada con garantía real, pero solo a partir del mes de Octubre de 2018, como se ha indicado.

III. DEFECTO DEL TÍTULO EJECUTIVO DE CARA AL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE

La hipoteca como es bien sabido constituye un derecho preferente del acreedor hipotecario.

Sin embargo, se suele olvidar de donde deviene esa preferencia y la misma está atada al crédito que ha dado lugar al referido derecho real. Así expresamente lo establece el Código Civil en su artículo 2493:

“Artículo 2493. Causas de la preferencia. Las causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca.

Estas causas de preferencia son inherentes a los créditos, para cuya seguridad se han establecido, y pasan con ellos a todas las personas que los adquieren por cesión, subrogación o de otra manera. (...)

Artículo 2508. Taxatividad de las causas de preferencia. La ley no reconoce otras causas de preferencia que las instituidas en los artículos precedentes.”

La preferencia no nace solamente en razón a la persona del acreedor (*personae*) sino también como consecuencia de la relación jurídica o comercial de la que nace, de la naturaleza del crédito (*causae*). De esta manera, es evidente que la preferencia establecida por el legislador no solo hace referencia a la prelación del acreedor cuando se encuentra en concurso con otros, sino que alude igualmente a la preferencia de la hipoteca de cara al crédito para el cual fue concretamente otorgado, para asegurar precisamente el pago de **ese crédito** para el cual fue desembolsado y que es cuyo **cumplimiento se quiere garantizar**.

Y esta disertación sería absolutamente irrelevante si, por ejemplo, el crédito hipotecario se encontrará igualmente vencido o el acreedor fuera precisamente quien desembolsó el dinero con fines de adquisición de vivienda, pero tal como paso a explicar, el hecho de que, **i)** por una parte, mi mandante ha sido hasta la fecha completamente puntual en el cumplimiento del pago del crédito hipotecario, y **ii)** de otra, existe un cónyuge protegido por virtud de la ley, norma de orden público, en contra de la cual las partes en litigio no pueden, ni pudieron haber pactado en contrario, da lugar a que en virtud del Título Ejecutivo no sea posible decretar el embargo y secuestro del Inmueble ni del Estacionamiento en este caso particular.

El legislador sabe que la hipoteca, como derecho preferente, está atada no solo al acreedor sino también a la clase de crédito que bajo ella se otorga, y no solo lo considera así para efectos de su ejecución, sino que en normatividad de otra naturaleza a estos créditos se les da especial tratamiento. Así, la Ley 258 de 1996, ya citada, establece la inembargabilidad de los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar **salvo** cuando se trate de hipoteca anterior o esta se hubiere constituido para efectos de adquisición:

“Artículo 7. Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere **constituido hipoteca con anterioridad** al registro de la afectación a vivienda familiar.***
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere **constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.*****

En el caso sub lite el demandante ni constituyó hipoteca con anterioridad a la afectación a vivienda familiar ni desembolsó el dinero con fines de que mi mandante pudiera adquirir vivienda. La operación de BANCOLOMBIA y BBVA fue una, tal vez útil, pero al fin burda y simple compra de cartera realizada con posterioridad a la afectación a vivienda familiar que operó el 4 de agosto de 2016 en favor de Liliana Daza Vallejos, cónyuge de mi mandante;

se trató además, de un negocio jurídico que se viabilizó porque los cálculos financieros del momento se dieron, pero que en modo alguno pueden equipararse a la hipoteca que se constituyó para garantizar el préstamo de la adquisición de la vivienda, y respecto de la cual no puede olvidarse, que se hizo “**sin responsabilidad de BBVA Colombia**”, tal como su representante lo manifiesta expresamente en la **Nota de Cesión**.

Adicionalmente, es indispensable anotar que pese haberse transferido la hipoteca bajo la mención de transferir de BBVA a BANCOLOMBIA la “*totalidad de los derechos y privilegios*”, no puede desconocerse que ante falta de regulación expresa de la cesión de una hipoteca, el Código Civil indica sobre la cesión de créditos que la misma (la cesión) “**no traspasa las excepciones personales del cedente**”¹, de manera que la afectación a vivienda familiar - existente desde el 4 de agosto de 2016- es oponible a BANCOLOMBIA y hace inembargable el Inmueble y el Estacionamiento, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 258 de 1996 por cuanto el demandante (Bancolombia) **no constituyó hipoteca con anterioridad a esa fecha ni fue la entidad bancaria que prestó el dinero para su adquisición**.

Ahora, si a lo anterior se suma que el crédito hipotecario se encuentra al día a la fecha, es de colegir que el Título Ejecutivo no tiene la potencialidad jurídica para hacer efectiva la garantía real tal como lo pretende la demandante.

El Título Ejecutivo es un crédito personal que no tiene garantía real que lo soporte, y aun cuando el patrimonio del deudor es prenda general de los acreedores, en este preciso caso el Inmueble y el Estacionamiento son inembargables por estar afectados a vivienda familiar y BANCOLOMBIA no está en ninguna de las dos salvedades del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto muy comedidamente solicito al despacho se **REPONGA** el mandamiento de pago contenido en el Auto N° 457 del 10 de marzo de 2020 en el sentido de **NO** decretar el embargo y secuestro del Inmueble ubicado en la CARRERA 87B #19A-40 APARTAMENTO 202 TORRE 5 ni del Estacionamiento ubicado en la CARRERA 87B #19A-40 ESTACIONAMIENTO 198, por cuanto al Título Ejecutivo no le asiste garantía real alguna.

V. ANEXOS

Se allegan como anexos:

- El poder a mi conferido y mis documentos de identificación (dada la coyuntura actual)
- Copia del extracto del crédito hipotecario N° 90000044900 derivado de la compra de cartera de BANCOLOMBIA a BBVA para demostrar que se encuentra al día.
- Copia del registro de matrimonio de mi mandante con Liliana Daza Vallejos

VI. NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibirá en el email mauesp1968@gmail.com y la suscrita en el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados: dianacdazav@gmail.com

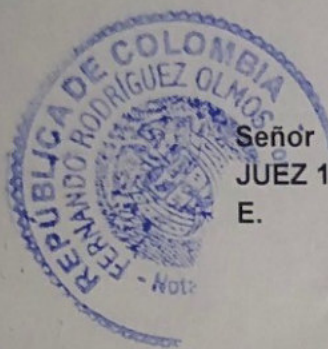
Cordialmente,

DIANA CAROLINA DAZA VALLEJOS

C.C. 53.029.195

T.P. 171.068 del C. S. de la J.

¹ CODIGO CIVIL. ARTICULO 1964. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; **pero no traspasa las excepciones personales del cedente**.



Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: MAURICIO IGNACIO ESPINAÑL VARGAS

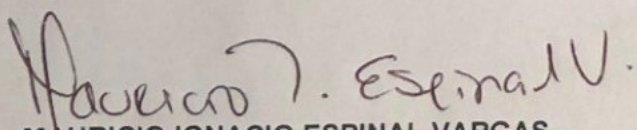
Rad.: 2020-45

Asunto: Poder Especial.

MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente a **DIANA CAROLINA DAZA VALLEJOS**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación adelante(n) y lleve(n) hasta su culminación mi defensa dentro del trámite del proceso en referencia.

Mi apoderada podrá actuar con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo notificarse personalmente, interponer recursos, reconvenir, pedir, aportar, solicitar o tachar pruebas, contestar la demanda, así como ejercer todas las atribuciones inherentes al buen desempeño del mandato, y especialmente, tendrá(n) la facultad de *recibir, allanarse, transigir, desistir, conciliar procesal y extraprocesalmente, y en general disponer del derecho en litigio*, así como renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Cordialmente,

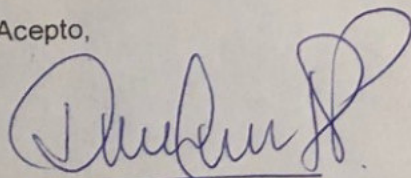


MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS

C.C. 98.542.948

email: maveap1968@gmail.com.

Acepto,



DIANA CAROLINA DAZA VALLEJOS

C.C. 53.029.195

T.P. 171.068 del C. S. de la J.

Correo electrónico Registro Nacional de Abogados: dianacdazav@gmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL

64

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Personalmente por: Mauricio Ignacio
Espinal Vargas
quien Exhibió la C.C. 98542448 de Envigado

y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en
el presente documento y que el contenido de este es cierto.

Fecha: 13 JUL 2020

El Declarante: Mauricio T. Espinal V.



Fernando Rodríguez Olmos
NOTARIO 64 ENCARGADO



SEÑOR(A):

MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS

KR 87 B 19 A 40 IN 5 AP 202

HAYUELOS

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.



Conozca como leer su extracto ingresando a:
www.grupobancolombia.com/hipotecario/

Fecha de Pago	Fecha en que se generó el extracto	Valor a Pagar	Saldo a la fecha en que se generó el extracto
2020/06/30	2020/06/30	\$ 2,219,475.23	\$ 215,225,304.31

Información General

Número de crédito	90000044900	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVDA NOVIS
Tasa interés pactada	8.98% EA	Valor desembolso	\$ 222,133,536.00
Tasa interés cobrada	8.98% EA	Fecha de desembolso	2018/09/19
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	216
Tasa interés mora pactada	13.47% EA		
Tasa interés mora cobrada	13.47% EA		
*EA: Efectiva Anual			

Información Próximo Pago

Nro. cuota a cancelar	021	Nro. cuotas vencidas	000
Nro. cuotas pendientes para pago total	196	Valor cuotas vencidas	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 2,029,159.23	Interés de mora	\$ 0.00
*Valor seguro vida	\$ 116,193.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
*Valor seguro incendio	\$ 35,577.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
*Valor seguro terremoto	\$ 38,546.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 0.00		

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del recaudo \$16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recaudo: \$16.283 + IVA. Comisión del Corredor (1.2% valor prima antes de IVA).

Movimientos Último Periodo

Fecha aplicación	Descripción	Capital	Intereses		Seguros			Otros Cargos	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto		
2020/06/17	Pago Cuota	1,461,803.75	4,625,673.94	0.00	348,579.00	106,731.00	115,638.00	0.00	6,658,425.69
2020/06/17	Pago Interés Mora	0.00	0.00	104,408.20	0.00	0.00	0.00	0.00	104,408.20
2020/06/17	Abono Extra	17,166.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,166.11

Observaciones

Nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Medellín 510 90 00, Bogotá 343 00 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00, Resto país: 01800 09 12345.

USO EXCLUSIVO JUZGADO 14 CC RAD. 2020 45

EXCLUSIVO JUZGADO 14 CC RAD. 2020 45



Fecha de solicitud 16/07/2020

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA PARA USO EXCLUSIVO DE JUZGADO 14 CC RAD
2020 45

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2554834

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
06	OCTUBRE	2001

4 Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA VEINTINUEVE(29)-	5 Código 9792-	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA-
---	-------------------	--

7 País COLOMBIA-	8 Depto., Int. o Comisaría CUNDINAMARCA-	9 Municipio BOGOTÁ-
---------------------	---	------------------------

10 Clase de matrimonio Civil ☐ Católico ☒	11 Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) PQUIA DIVINO SALVADOR-	12 Nombre del funcionario o párroco P. TULLIO E. LONDOÑO-
---	--	--

FECHA DE CELEBRACION			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número	18 Notaría
01-	SEPTIEMBRE	2001	Acta parroquial ☒ Escr. de protocolización ☐	-	-

19 Primer apellido ESPINAL-	20 Segundo apellido VARGAS-	21 Nombres MAURICIO IGNACIO-
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
22 Día	23 Mes	24 Año	25 Clase T. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	26 Número	27 Lugar	28 Soltero ☒ Otro ☐	29 Viudo ☐	30 Divorciado ☐ Especifique
29-	MARZO-	1968		98.542.948	ENVIGADO			

Datos del registro de nacimiento	29 Oficina	30 Lugar	31 Número de registro
-	-	-	-

32 Primer apellido DAZA-	33 Segundo apellido VALLEJOS-	34 Nombres LILIANA-
-----------------------------	----------------------------------	------------------------

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
35 Día	36 Mes	37 Año	38 Clase T. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	39 Número	40 Lugar	41 Soltero ☒ Otro ☐	42 Viudo ☐	43 Divorciado ☐ Especifique
28-	JULIO-	1974		52.317.975	BOGOTÁ			

Datos del registro de nacimiento	38 Oficina	39 Lugar	40 Número de registro
=	=	=	=

44 Nombres y apellidos del padre JORGE IGNACIO ESPINAL-	45 Nombres y apellidos de la madre GLORIA LINES VARGAS-
--	--

46 Nombres y apellidos del padre JAIME DAZA-	47 Nombres y apellidos de la madre MARIA ANA DE JESUS VALLEJOS-
---	--

48 Nombres y apellidos MAURICIO IGNACIO ESPINAL VARGAS--	49 Firma (autógrafa) <i>Mauricio Espinal</i>
---	---

50 Identificación (clase y número) CC# 98.542.948 ENVIGADO (ANT)--	51 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
---	--

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
tel: 2671891

13 DIC.

DEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN PAPEL COMUN
ACREDITAR PARENTESCO. DADA EN BOGOTÁ D.C. A LOS:

TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, DECRETO 2189 DE 1983
CULO 10.

NURY STELLA CASTRO DE AGUDELO
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 DE 1989